

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

11001400302820210021000

Como quiera que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 488 y s.s. del Código General del Proceso, y con los documentos aportados se acredita el interés que le asiste a los señores Pedro Pablo Méndez Ramos, Julio César Méndez Ramos, Luis Adriano Méndez Ramos y Juan de Jesús Méndez Ramos, en su calidad de herederos de su hermana, Susana del Carmen Méndez Ramos,

RESUELVE:

1.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la señora SUSANA DEL CARMEN MÉNDEZ RAMOS.

2.- RECONOCER a los señores Pedro Pablo Méndez Ramos, Julio César Méndez Ramos, Luis Adriano Méndez Ramos y Juan de Jesús Méndez Ramos, como herederos de los derechos que le pudiesen corresponder a su hermana fallecida, Susana del Carmen Méndez Ramos.

3.- Los herederos, den cumplimiento al artículo 1289 del Código Civil respecto de los señores María Bertilda Méndez Ramos y María Elisa Méndez Ramos como hermanas de la causante. Además, por representación del hermano fallecido, José Agustín Méndez Ramos a sus descendientes, (Olga Méndez López, Javier Méndez López, Rodrigo Méndez López, Martha Méndez López e Iván Méndez Donado); por representación de su hermano fallecido, Manuel Francisco Méndez Ramos a sus descendientes (Luz Ángela Méndez López, Mario Adolfo Méndez López, Magda Clemencia Méndez López y Francisco Alejandro Méndez López); y, por representación de su hermano fallecido, Marcos Emilio Méndez a sus descendientes (Óscar Albeiro Méndez Suárez y Eliana Méndez Suárez).<sup>1</sup>

4.-EMPLÁCESE a todos los que se crean con derecho a intervenir en este juicio sucesorio.

5.-ORDÉNESE la publicación de la presente apertura de sucesión en una radiodifusora con amplia sintonía en la localidad o región del último domicilio de la causante, conforme lo prevé el inciso 2° del parágrafo 1, del artículo 490 ídem.

6.-OPORTUNAMENTE se señalará fecha y hora para la presentación de actas de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

7.-Conforme al artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y por secretaria, procédase incluir el presente trámite dentro del Registro Nacional de Procesos de Sucesión. Cárguese el sistema, la información allí requerida.

8.- Oficiese informando de la presente apertura de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que actúe si a bien lo tiene dentro del ámbito de sus competencias (art. 490 *ibídem*).

9.-Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40394602.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida ordenada.

10.-Se reconoce al abogado Edgar Alzate Ramírez, como apoderado de los interesados, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

---

<sup>1</sup> Los cuales, para hacerse parte en este trámite de sucesión, deberán adjuntar los respectivos registros civiles de nacimiento a fin de acreditar su parentesco con la causante.

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA  
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C. 14 de mayo de 2021.

Por anotación en estado No. 027 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micro sitio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial, conforme al artículo 9 de Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.



BETTY ROCÍO ALCARÓN RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

AFBR